

CONVENIO DE COWORKING (COOPERACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN) SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA Y P.C. DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

En la ciudad de Bogotá D.C., el Doctor **OLINTO EDUARDO QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 2.920.050 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**, establecimiento particular de enseñanza superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica N°. 3681 de noviembre 27 de 1962 emanada por el Ministerio de Justicia, y quien para los efectos del presente acto se denominará **UNIPILOTO**, y **PEDRO ALEJANDRO RUBIO SANCLEMENTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.753 de Bogotá, en su calidad de representación legal de **P.C. DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, identificada con el NIT Nro. 901.040.606-2, que se denominará **EL ALIADO** hemos acordado celebrar este **CONVENIO DE COWORKING (COOPERACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN)** para la realización del proyecto de investigación: **“PAVIMENTOS DRENANTES, APLICACIÓN Y MEJORA”**, rigiéndose por las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que LAS PARTES acordaron desarrollar conjuntamente el proyecto de investigación, desarrollo tecnológico e innovación denominado **“PAVIMENTOS DRENANTES, APLICACIÓN Y MEJORA”**, teniendo en cuenta que la UNIPILOTO es una entidad de reconocida trayectoria en la formación académica e investigativa; en tanto que **EL ALIADO** es una empresa de amplia trayectoria investigativa y académica, todo lo cual resulta necesario y conveniente para llevar a cabo el proyecto en mención, el cual surgió como convenio entre las partes.

SEGUNDA: Que **LA UNIPILOTO** desarrolló los siguientes proyectos de investigación con el apoyo de **EL ALIADO** a saber:

Nº	PROYECTO	AÑO DE DESARROLLO	APORTES DE LA UNIVERSIDAD	APORTES DEL ALIADO
1	CONCRETOS DE ALTA PERMEABILIDAD, UNA SOLUCIÓN SOSTENIBLE PARA LAS ZONAS INUNDABLES EN GIRARDOT: CIUDAD REGIÓN FASE 1	2017	\$22.041.216 en especie	Sin aportes
2	CONCRETOS DE ALTA PERMEABILIDAD, UNA SOLUCIÓN SOSTENIBLE PARA LAS ZONAS INUNDABLES EN GIRARDOT: CIUDAD REGIÓN FASE 2	2018	\$7.000.000 en efectivo y 24.766.794 en especie	\$2.000.000 en especie por el uso del laboratorio para las pruebas
3	PAVIMENTOS DRENANTES, ANÁLISIS DE UNA ESTRUCTURA RESILIENTE	2019	\$9.500.000 en efectivo y \$25.700.069 en especie	\$2.000.000 en especie por el uso del laboratorio para las pruebas

TERCERA: Que el objetivo del trabajo en modalidad “Coworking” (cooperación) se realizó con el objetivo de usar los laboratorios del **ALIADO** para hacer pruebas de cada uno de los proyectos antes descritos, en consecuencia, **EL ALIADO** suscribió un acuerdo de confidencialidad y todas las pruebas y entregas de resultados se hicieron con el entendido de que el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre cada uno de los productos resultados de investigación es **LA UNIPILOTO**.

CUARTA: Que la promoción del desarrollo colaborativo de productos de investigación, innovación y transferencia, resultado de la ejecución del proyecto de investigación en alianza interinstitucional, es

una estrategia determinante en el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación, todo lo cual son objetivos que comparten LAS PARTES dentro de su misión institucional.

QUINTA: En razón a lo anterior, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COWORKING (COOPERACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN) para la realización del proyecto de investigación, desarrollo tecnológico e innovación denominado **“PAVIMENTOS DRENANTES, APLICACIÓN Y MEJORA”**, el cual se regirá por las estipulaciones que se indican a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las normas civiles y comerciales colombianas aplicables a cada una de las prestaciones objeto del mismo, de acuerdo con su naturaleza, así como según las finalidades en común perseguidas.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente Convenio es regular la cooperación que recíprocamente se brindarán LAS PARTES para efectos de desarrollar, en alianza estratégica, el proyecto de investigación, desarrollo tecnológico e innovación señalado en la CONSIDERACIÓN PRIMERA, denominado **“PAVIMENTOS DRENANTES, APLICACIÓN Y MEJORA”**, teniendo en cuenta que su OBJETIVO GENERAL consiste en Evaluar el desempeño del pavimento drenante ante condiciones ambientales reales y la aplicación de cargas reales del paso de vehículos tractocamiones, a través de un tramo de prueba.

Así mismo, los OBJETIVOS ESPECÍFICOS del referido proyecto son:

1. Evaluar el tramo de prueba frente a las cargas dinámicas del tráfico pesado, en un período de tiempo determinado.
2. Realizar los ajustes correspondientes a las piezas en calidad de mejora de la tecnología.
3. Ajustar el diseño teórico del pavimento, según presente su desempeño.

Para cumplir con tales propósitos, en las siguientes cláusulas se delimitará la manera como LAS PARTES conjuntamente aúnan esfuerzos comunes a través de las obligaciones que cada una se compromete a cumplir; junto con los aportes físicos, tecnológicos, humanos y científicos, entre otros, que recíprocamente asumirían; al igual que los entregables que se obligan a llevar a cabo como resultados de la investigación y demás condiciones de tiempo, modo, lugar, calidad y cantidad, para su idónea ejecución; al igual que la forma cómo se reglamentará la titularidad de las creaciones intelectuales derivadas.

SEGUNDA: VALOR Y APORTES: Los aportes se harán de la siguiente forma:

2.1 LA UNIPILOTO aportará al desarrollo del proyecto la cantidad de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.887.940,80)** con el entendido que los aportes corresponden a los investigadores vinculados al proyecto, es decir, se aportará en recursos humanos requerido para desarrollar y culminar el proyecto objeto de este convenio.

PARÁGRAFO 1: La ejecución de las partidas señaladas se realizará de acuerdo con lo estipulado en el presupuesto y cronograma del proyecto de investigación radicado en la Dirección de investigaciones de la Universidad Piloto de Colombia, que hace parte integral del presente convenio.

2.2 EL ALIADO aportará la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** mediante el acceso a los laboratorios, gastos de transporte para la realización de las visitas de inspección hasta el tramo de prueba.

TERCERA: CONTRAPARTIDAS RECÍPROCAS, PRESUPUESTO.- LAS PARTES han establecido en la cláusula anterior los aportes que harán al desarrollo del proyecto definido en la cláusula primera, teniendo presente que o referidos aportes serán asumidos de manera autónoma e independiente, por su propia cuenta, riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad, sin que una parte se encuentre obligada a solventar lo que le corresponde a la otra, COMPROMETIÉNDOSE A UNA RECÍPROCA INDEMNIDAD, asegurando el debido cumplimiento de lo que le compete, sin trasladárselo a la otra, quien quedará exonerada por tales conceptos, ya que son del resorte único de la respectiva parte.

El personal que cada parte involucre gozará de las mayores credibilidades tanto humanas como profesionales, asegurando su debido conocimiento, experticia y trayectoria. De igual manera los recursos, equipos y materiales que cada parte empleará gozarán de la más alta calidad e idoneidad para los fines perseguidos, so pena de indemnizar a la otra los perjuicios causados por no reunir tales exigencias.

PARÁGRAFO: Ninguna parte estará obligada a asumir partida alguna que no se haya previsto en el presente Convenio. Ahora bien, si de lo que a cada una le compete resulta necesario reemplazarlo o ajustarlo, porque el profesional respectivo se ausentó o porque el equipo falló o por cualquier otra circunstancia similar, será responsabilidad exclusiva de la parte que está aportándolo, encontrar un sucedáneo equivalente en las mismas condiciones que las del aporte inicial, en el menor tiempo posible, so pena de indemnizar los perjuicios que ello cause al proyecto y a la otra parte.

Tal sustitución no se entenderá como modificación al presupuesto, por cuanto se estaría honrando los compromisos asumidos y respondiendo por los mismos. Consecuentemente, el presupuesto no podrá ser modificado a menos que previamente y por escrito así lo hayan convenido las partes mediante el respectivo Otrosí.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Cada parte se compromete a cumplir con los aportes y contrapartidas indicadas en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, con total profesionalismo y diligencia, siendo la responsable exclusiva de lo que a cada quién le compete. De manera más específica, ambas partes asumen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 4.1. Llevar a cabo las tareas, actividades, aportes, contrapartidas y demás similares que le correspondiesen, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
- 4.2. Reemplazar las veces que sean necesarias y por su cuenta, riesgo, así como bajo su exclusiva responsabilidad, los aportes técnicos, humanos, de equipos, materiales, servicios y demás contrapartidas que a cada parte le correspondan, para efectos de garantizar a la otra la INDEMNIDAD en la entrega y ejecución de los mismos, así como la debida idoneidad y efectividad de dichas labores para la adecuada realización del proyecto en ciernes.
- 4.3. Designar el colaborador/supervisor delegado quien será el encargado de informar las novedades del proyecto y rendir los informes periódicos, según lo plasmado en la cláusula DÉCIMO CUARTA.
- 4.4. Asumir las cargas laborales, prestacionales, del régimen general de la seguridad social integral así como los honorarios que correspondan, respecto de sus propios empleados, contratistas y/o colaboradores que designen para la adecuada ejecución de este convenio. Por lo anterior, cada parte se hace responsable de cumplir con tales pagos sin que se pueda extender dicha responsabilidad a la otra parte.

- 4.5.** Cumplir de manera diligente, previsiva y profesional con todo lo que esté a su alcance para la buena marcha del proyecto de investigación, su adecuada ejecución y obtención de los resultados esperados, de acuerdo con su actividad misional, con la naturaleza de las prestaciones a las que se obliga y con las contrapartidas que le correspondan.
- 4.6.** Respetar el régimen de la propiedad intelectual que regulará las creaciones y producciones derivadas o resultantes por la ejecución de este convenio, según lo pactado en la cláusula DÉCIMO PRIMERA; así como guardar la confidencialidad debida, de acuerdo con lo contemplado en la cláusula DÉCIMA.
- 4.7.** De forma recíproca y particular, la UNIPILOTO se compromete a:

- a) Elaborar, gestionar y entregar los siguientes productos derivados del proyecto de investigación o entregables, de conformidad como se detalla a continuación:

PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO	ROL
b) Control estadístico del tráfico vehicular	Estudio de tránsito	Elaboración propia
c) Revisión mensual de asentamientos	Asentamientos	Elaboración propia
Revisión de drenaje	Evaluación del sistema de drenaje	Elaboración propia
Proceso de mejora continua	Número de piezas cambiadas	Elaboración propia
Modelo de negocio	Working paper del Modelo de Negocio.	Elaboración propia

- d) Participar en las reuniones que se lleven a cabo para el debido desarrollo del Proyecto y de la consecución de sus entregables.
- e) Los demás compromisos que se deriven del presente convenio y sus anexos.

- 1.8.** De forma recíproca y particular, la EL ALIADO se compromete a:

- a) Permitir el acceso a los docentes designados por el programa de Ingeniería Civil para el desarrollo del proyecto definido en el objeto de este convenio y realizar los ensayos de laboratorio certificados.
- b) Permitir el acceso y uso de piscinas para los ensayos que se requieran.
- c) Permitir el uso de equipos calibrados y certificados para hacer ensayos de laboratorio certificado.
- d) Brindar el servicio de transporte para la verificación del tramo de prueba.
- e) Participar en las reuniones que se lleven a cabo para el debido desarrollo del Proyecto y de la consecución de sus entregables.
- f) Los demás compromisos que se deriven del presente convenio.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO. La duración del presente convenio será acorde con lo establecido en el proyecto de investigación, es decir, desde la fecha de firma y hasta el 30 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO: En caso de que LAS PARTES acuerden prorrogar el plazo antes fijado, deberán acordarlo por escrito, mediante el correspondiente Otrosí suscrito por ellas antes del vencimiento del presente Convenio.

SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA, cuando ocurran eventos configurativos de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su ejecución, o por mutuo acuerdo el cual deberá expresarse por escrito.

En principio, el incumplimiento de las obligaciones que cada parte asume no dará lugar a la terminación del Convenio, salvo que resulte resolutorio, es decir grave y reiterado, de tal magnitud que merme la confianza entre las partes, caso en el cual la parte incumplida deberá indemnizar plenamente a la cumplida, permitiéndole que, en cuanto sea posible, esta última continúe con la culminación del proyecto, autorizando desde ya dicha posibilidad y comprometiéndose a ceder los derechos patrimoniales que correspondan para que se pueda llevar a cabo.

PARÁGRAFO: Si el incumplimiento no fuere resolutorio, la parte deudora deberá solventarlo con la mayor brevedad, por su cuenta, riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad manteniendo a la otra indemne, en observancia de lo estipulado en las cláusulas TERCERA y CUARTA.

SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, cualquier comunicación o notificación deberá ser remitida a las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

- a) **UNIPILOTO:** En la Cra. 9ª No. 45ª - 44 de Bogotá y al correo institucional: investigaciones-sam@unipiloto.edu.co
- b) **EL ALIADO:** En la Manzana S casa 24 B/Esmeralda 3 y al correo institucional: pcdisenosyconstruccion@yahoo.es

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a comunicar cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el evento de que no lo hicieren, las notificaciones se surtirán y tendrán plena validez cuando se hagan según lo señalado en esta cláusula.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD: No existirá régimen de solidaridad entre las instituciones participantes en este convenio, pues cada una responderá con las obligaciones que específicamente asume en el presente convenio, dado que los compromisos los asumen de manera autónoma, por su cuenta, riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad.

NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, INTEGRALIDAD Y MODIFICACIÓN: El presente Convenio se perfecciona con las firmas de LAS PARTES, al tratarse de un formalismo voluntario acordado entre ellas para su existencia. Así mismo, recoge todas las negociaciones y acuerdos que con anterioridad y de manera particular LAS PARTES hubieren llevado a cabo, por causa o con ocasión del Proyecto de Investigación, de tal manera que todo lo que se relacione con el objeto del mismo se regulará por lo aquí previsto junto con sus anexos, conformando su integralidad regulatoria. En consecuencia, cualquier modificación para su existencia, sólo podrá llevarse a cabo mediante el respectivo Otrosí por escrito, firmado por las partes.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES: La confidencialidad en lo que atañe a los términos de este Convenio, se regirá por las siguientes reglas:

- 10.1.** LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad y respeto por la información que surja por causa o con ocasión de este Convenio, para lo cual adoptarán todas las medidas pertinentes de sigilo y prudencia.
- 10.2.** PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que se obtenga del desarrollo académico e investigativo en el marco del presente convenio, será propiedad de la UNIPILOTO.
- 10.3.** Cada parte se obliga a no divulgar o revelar cualquier información que reciba de la otra y que a juicio de ésta última sea de carácter confidencial o reservada. Dicha obligación conlleva el deber de abstenerse, en cualquier tiempo, de revelar, reproducir, publicar, divulgar, poner a disposición o comunicar, por cualquier medio, la información confidencial o bajo reserva a terceros, o de utilizarla en una finalidad diferente a la que le fue impartida. Esta obligación deberá ser cumplida, independiente de si con el hecho se generan o no perjuicios. Se entiende el carácter de reservada o confidencial no sólo la información que así hubiere sido catalogada por la parte titular de la misma, sino también, cualquier otra que ostente la calidad de estratégica y que de ser conocida o divulgada, podría afectar los intereses de la parte en cuestión.
- 10.4.** Para mayor ilustración se entenderá por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, equipos, estrategias, diseños, planos, especificaciones, entre otros; así como la información relativa a las actividades que LAS PARTES realizan en desarrollo de su propia actividad misional.
- 10.5.** La información que intercambien entre las partes en virtud de este Convenio será estrictamente confidencial.
- 10.6.** No podrá reproducirse información alguna confidencial, salvo aquella que sea necesaria para llevar a cabo los propósitos establecidos en este Convenio, de acuerdo con las finalidades y usos previstos. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada a la otra parte, deberá incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial.
- 10.7.** La obligación de reserva se mantendrá con plena vigencia a partir de la fecha de la firma del presente Convenio y se prolongará en el tiempo de manera perpetua, -aún cuando se haya terminado este Convenio-hasta que la información en cuestión se haga pública por revelación directa y libre de su titular o por decisión de autoridad competente.
- 10.8.** Los compromisos mencionados en esta cláusula se aplicarán tanto a la parte que recibe la información como a las personas que laboran para ella, sus colaboradores, contratistas y/o personas que tengan contacto con dicha información por razón de este Convenio.
- 10.9.** En caso de perjuicios que resulten por el incumplimiento de los términos anteriores, la parte afectada queda facultada para solicitar la plena indemnización que corresponda, así como el acatamiento específico de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley o a la equidad le competa, dado que la parte incumplida queda obligada a la INDEMNIDAD total frente a la otra.
- 10.10.** De igual manera, LAS PARTES declaran que en sus actuaciones deberá prevalecer el principio de la buena fe profesional exenta de culpa, así como una estricta observancia, entre

otras, de las cargas contractuales de lealtad, claridad, conocimiento, advertencia y probidad. En ese orden de ideas, deberán prevenir colocarse en situaciones que potencialmente resulten generadoras de conflictos de intereses, absteniéndose de participar en dicha actividad. Si no obstante lo anterior, se llegare a presentar tal conflicto, se estará a condiciones objetivas de mercado bajo el postulado de la transparencia en las transacciones comerciales, con sujeción a los lineamientos previstos en el presente Convenio, puesto que si se encuentra en dicha situación por razón de un incumplimiento, el conflicto de intereses se resolverá a favor de quien haya acatado este compromiso, advirtiendo que se trata de una obligación de RESULTADO, que LAS PARTES así entienden y aceptan expresamente asumir.

DÉCIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ENTREGABLES:

LAS PARTES declaran que recíprocamente reconocen la titularidad sobre todas las creaciones, *know How*, conocimientos, técnicas, metodologías, informaciones, nuevas creaciones, signos distintivos, obras, diseños, estrategias y, en general, producciones intelectuales que cada una ostenta antes de la celebración del presente Convenio, por ser sus titulares, cesionarios y/o licenciarios; para lo cual se deberá precisar el inventario a que hubiere lugar. Por lo tanto, cada parte se obligará a respetar y hacer respetar la Propiedad Intelectual anterior, de forma que seguirá perteneciéndole a cada una, en las mismas condiciones en que las que la venía deteniendo.

Así mismo, los nuevos desarrollos, mejoras, derivadas y/o aplicaciones que cada parte, en desarrollo de su propia actividad misional, logre en el futuro realizar sobre la referida Propiedad Intelectual, igualmente su titularidad le corresponderá, quedando la otra obligada a respetarla; para lo cual se ajustará, si a ello hubiere lugar, los inventarios que se hubieren elaborado.

PARÁGRAFO PRIMERO: DE LOS DERECHOS MORALES. Los derechos morales de la investigación serán de cada uno de los autores de los productos de investigación.

LAS PARTES se comprometen a informar por escrito su plena identificación, una vez finalice la ejecución del presente convenio para efectos de respetar y hacer respetar los correspondientes derechos morales.

LAS PARTES se comprometen a procurar que cada investigador participante en los productos resultado del proyecto de investigación objeto de este convenio deberá ingresar los productos de su autoría que se deriven de esta investigación, en la plataforma ScienTI, específicamente en el grupo de Investigación al cual se encuentre vinculado, informando a su respectivo líder de grupo la vinculación del producto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES: En relación con las creaciones, derivadas, resultados y/o entregables que se lleven a cabo por causa o con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente Convenio, por virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, así como por lo consagrado en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado actualmente por el artículo 181 de la Ley 1955 de 2019, al igual que lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1450 de 2011, entre otras disposiciones aplicables, LAS PARTES entienden que los derechos patrimoniales de las producciones intelectuales realizadas en coparticipación le pertenecerán a la UNIPILOTO como CONTRATANTE de las personas naturales participantes que efectivamente hayan intervenido en la concepción, ejecución, realización y desarrollo del proyecto de investigación objeto de este negocio jurídico.

En consecuencia y dado que la UNIPILOTO es una persona jurídica, para efectos de la debida transferencia de los correspondientes derechos patrimoniales, resulta necesaria la “cadena de cesiones”; por tanto, todos los empleados, contratistas y/o colaboradores que directamente hubieren

participación en la producción de tales creaciones, por virtud del contrato de trabajo o de prestación de servicios que por escrito hubieren celebrado con cada una de ellas, conllevará dicha transferencia de manera automática a favor de sus respectivos empleadores y/o contratantes.

Ocurrida la transferencia automática a favor de la UNIPILOTO en su calidad de CONTRATANTE, según corresponda, con base en la presunción legal y las transferencias realizadas con los investigadores participantes, al igual que por virtud del presente Convenio, la titularidad global e integral de todos los derechos patrimoniales de las creaciones resultantes quedará en cabeza de la UNIPILOTO en proporción a su participación, en consecuencia, se podrán determinar los porcentajes de participación e incluso condiciones de eventuales transferencias comerciales, una vez haya culminado la ejecución del presente Convenio. En virtud de lo anterior, de manera mancomunada podrán emprender las acciones legales pertinentes en caso de que alguno de sus derechos patrimoniales les sea vulnerado.

PARÁGRAFO TERCERO: PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN EL PROYECTO: Si las creaciones son el resultado de producciones intelectuales realizadas por estudiantes designados por cada una de las partes para el desarrollo del Proyecto, LAS PARTES antes de la vinculación de los estudiantes se deberá precisar el alcance de su participación con el fin de determinar si queda o no obligado a llevar a cabo la referida cesión o, si por el contrario, la titularidad permanece en él comprometiéndose a conceder las licencias que fueren necesarias para el cabal desarrollo del proyecto de investigación, con la finalidad de que LAS PARTES puedan cumplir con las disposiciones de uso de los resultados de investigación objeto del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: CADA PARTE ASUME LOS COMPROMISOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SIN LUGAR A REPRESENTACIÓN: Teniendo en cuenta que ambas PARTES son personas jurídicas, por sustracción de materia no se podría formar entre ellas relación laboral alguna. Por ende, en virtud del presente negocio jurídico cada una utilizará, en el cumplimiento de sus obligaciones, su propio personal, sin que se genere subordinación jurídica de los empleados, contratistas o colaboradores de la una respecto de la otra, ni viceversa.

Así, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, aportes al régimen general de la seguridad social integral, entre otros, que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán asumidos de forma independiente y exclusiva por cada parte, según se trate de su empleado, colaborador o contratista.

En consecuencia, cada una de las partes es autónoma y tendrá responsabilidad individual por sus propios actos, por los de sus empleados, colaboradores, contratistas y por las personas que legalmente se encuentren bajo su control; garantizando la INDEMNIDAD de la otra por dichos conceptos.

Igualmente, ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre de la otra, obtener créditos o de cualquier manera incurrir en obligaciones en nombre y/o por cuenta de la otra, dado que no ha habido acto de apoderamiento alguno entre ellas, salvo que media autorización previa y escrita.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN: Dada la especial naturaleza del presente Convenio en razón a la calidad de las partes y a la causa jurídica del mismo contemplada en los CONSIDERANDOS, este negocio jurídico es de aquéllos que la doctrina denomina *intuitu personae*, por lo que ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos derivados del mismo, sin la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA CUARTA: COORDINADORES/SUPERVISORES DELEGADOS DE LAS PARTES: LAS PARTES han designado como sus coordinadores/supervisores delegados a las personas que se indican a continuación junto con sus datos de contacto, quienes tendrán las siguientes funciones: 1) Velar porque cada una de las partes dé cabal cumplimiento a las obligaciones que le competen y que se derivan del presente convenio, sirviendo de interlocutor entre ellas; 2) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales establecidas en este convenio. En el evento de constatar que una de las partes está incumpliendo de manera parcial o total el convenio o de prever que tal situación puede llegar a ocurrir, deberá comunicárselo de manera inmediata al Representante Legal de la parte en cuestión, con el fin de adoptar los correctivos a que haya lugar; 3) Supervisar, en general, la ejecución de las actividades que se deben desarrollar para que resulten acordes con lo estipulado.

- a) Por parte de la UNIPILOTO, el coordinador/supervisor delegado será el Dr. Mauricio Hernández Tascón, Director de Investigaciones de LA UNIPILOTO.
- b) Por parte de la EL ALIADO, el coordinador/supervisor delegado será el señor Pedro Alejandro Rubio Sanclemente, quien ocupa el cargo de Gerente.

Dichos coordinadores/supervisores delegados serán los encargados de cumplir con lo previsto en el numeral 4.4 de la cláusula CUARTA.

Se deja constancia que tales delegados no reemplazan a los diferentes profesionales que, de acuerdo con las contrapartidas asumidas por CADA PARTE, les corresponda colocar para la debida ejecución de este Convenio, puesto que su labor es más de coordinación, contacto o enlace, prevención y seguimiento.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio.

DÉCIMA SEXTA: ANEXOS: Hacen parte de este convenio los certificados de existencia y representación legal de LAS PARTES, las actas/informes que suscriban los coordinadores/supervisores y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio, particularmente, entre otros:

- a) ANEXO UNO: El certificado de existencia y representación legal del ALIADO.
- b) ANEXO DOS: El certificado de existencia y representación legal de UNIPILOTO.
- c) ANEXO TRES: Ficha General de Investigación y sus adendas.
- d) ANEXO CUATRO: Actas de reuniones que periódicamente realizarán los investigadores y Supervisores sobre la debida ejecución del Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONSENTIMIENTOS INFORMADOS: Si en el presente convenio LAS PARTES requieren realizar el tratamiento de información de carácter personal, ambas partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a lo reglado por las leyes aplicables.

En el tratamiento de datos personales, sin perjuicio del adecuado cumplimiento de la respectiva normativa, LAS PARTES se comprometen a:

- Garantizar un nivel de protección equiparable del derecho fundamental a la protección de datos de las personas

- Garantizar la reserva de toda la información que sea conocida por ambas partes durante y después de finalizado el convenio. En el evento de requerir compartir o publicitar información de personas señaladas en el inciso anterior, se deberá informar a la otra parte, así como a la persona cuya información pudiere afectarle para obtener su autorización.
- El tratamiento que requiera realizarse a los datos personales será única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del presente convenio.
- Las partes deberán adoptar las medidas de seguridad, técnicas, humanas y administrativas, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a las finalidades comprendidas en lo dispuesto por el Convenio de cooperación para la investigación.
- Si una de las partes es afectada por un incidente de seguridad, es obligación informar a la otra parte, cualquier sospecha de pérdida, fuga o incidente de seguridad relacionado con los datos personales o bases de datos, que pueda afectar la información personal que se tenga en su custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades, para la realización de una evaluación conjunta de las partes.

En ese orden de ideas, ambas PARTES declaran conocer y estar cumpliendo con las disposiciones aplicables al HÁBEAS DATA y BASES DE DATOS, tales como: las leyes Estatutarias 1266 del año 2008 y 1581 del año 2012, junto con sus decretos reglamentarios, al igual que los Decreto 1074 de 2015 y 1759 de 2016, entre otros, en adición a las demás normas modificatorias, concordantes y complementarias pertinentes, en sus calidades de RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO de la información, si a ello hubiere lugar; motivo por el cual darán estricto cumplimiento a los deberes que tales roles les llegaren a implicar, obteniendo las autorizaciones respectivas por parte de los eventuales titulares y/o consentimientos informados, con base en formatos debidamente acreditados, comprometiéndose recíprocamente a mantener la reserva, y dándole a la información el manejo, utilización, así como destinación para la cual les fue dada la mencionada autorización.

Cuando ello resultare pertinente o aplicable, se comprometen a administrar, actualizar, controlar, registrar, entre otras obligaciones, las bases de datos que eventualmente cada parte llegue a utilizar o generar por causa o con ocasión del presente Convenio, con plena observancia de los requisitos y demás condiciones que las normas colombianas exigen para estos eventos, siendo cada una la exclusiva responsable de su manejo, actualización, rectificación, supresión, transmisión y, en general, administración así como explotación; para lo cual recíprocamente se comprometen a GARANTIZAR SU INDEMNIDAD.

PARÁGRAFO: Las infracciones harán exclusivamente responsable contractual y extracontractualmente frente a terceros a la parte que contravenga lo señalado, salvo que la otra parte o un tercero contribuyeran a ello.

DÉCIMO OCTAVA: LIBRE DISCUSIÓN Y CONCERTACIÓN.- Con independencia de quién elaboró o propuso el borrador del texto inicial del articulado y del membrete o papelería en el cual se imprime, cada una de las partes, de manera voluntaria y consciente, expresa que el presente Convenio es un negocio jurídico de libre discusión, en el que pudo acordar las diferentes estipulaciones que lo conforman, de manera que resultaron concertadas por ambas al encontrarlas satisfactorias con sus intereses, con la finalidad pretendida y con la naturaleza del mismo.

En consecuencia y como señal de conformidad con esta específica cláusula, cada parte plasma su firma en la margen derecha de la misma, sin perjuicio de la suscripción final respecto de todo el contrato.

Firmado en Bogotá D.C., en dos ejemplares de igual contenido y valor, para cada una de las partes, a los 25 días del mes de septiembre de 2020.

UNIPILOTO

OLINTO E. QUIÑONES QUIÑONES

C.C. 2.920.050 de Bogotá

Presidente y Representante Legal

CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

MAURICIO HERNÁNDEZ TASCÓN

Director de Investigaciones

Supervisor (Testigo)

CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

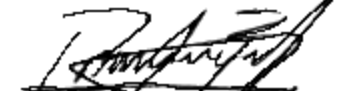
JOSE ERNESTO BERMÚDEZ ROJAS

Vicerrector Administrativo y Financiero

Supervisor (Testigo)

CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA - SAM

EL ALIADO



PEDRO A. RUBIO SANCLEMENTE

C.C. 79.786.753 de Bogotá

Representante Legal

Supervisor del Convenio